

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 23594

Ref. Expediente N° SD2025/0004338

Por la cual se decide un recurso de apelación

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 18 numeral 10° del Decreto
4886 del 23 de Diciembre de 2011,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 96487 de 24 de noviembre de 2025, la Dirección de Signos Distintivos negó el registro de la P PLANETA S.A.S - E.S.P "SOLUCIONES SOSTENIBLES" (Mixta), solicitada por PLANEACION ESTRATEGICA Y TECNOLOGIAS AMBIENTALES PLANETA SAS ESP, para distinguir los siguientes servicios que hacen parte de la Clasificación Internacional de Niza:

40: Tratamiento de materiales.

Lo anterior, por considerar que se encuentra incurso en la causal de irregistrabilidad consagrada en el literal a) del artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Que mediante escrito presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos legales, PLANEACION ESTRATEGICA Y TECNOLOGIAS AMBIENTALES PLANETA SAS ESP, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución mencionada en el considerando primero, con el objeto de que se revoque, con fundamento en los siguientes argumentos:

(...) "Al analizar los signos enfrentados, se evidencia que la coincidencia se centra en las palabras PLANETA y la frase SOLUCIONES SOSTENIBLES. Respecto a esta última expresión, es evidente que se trata de una construcción gramatical descriptiva que informa al consumidor sobre la cualidad y finalidad de los servicios prestados, indicando que los mismos son amigables con el medio ambiente o perdurables en el tiempo. La doctrina y la jurisprudencia andina han sido reiterativas al establecer que los elementos descriptivos o genéricos dentro de una marca compuesta son débiles, y por ende, no pueden ser objeto de monopolio por parte de un solo titular, ni pueden servir como fundamento principal para determinar la similitud entre dos signos.

Si se permitiera que la coincidencia en la expresión SOLUCIONES SOSTENIBLES fuera causal de denegación, se estaría otorgando al titular de la marca citada un derecho de exclusividad ilegítimo sobre términos necesarios para el tráfico económico en el sector ambiental, impidiendo que otros competidores describan lícitamente sus actividades, por tanto, al realizar el cotejo, la autoridad debe abstraerse de estos elementos débiles y centrar su atención en los componentes que realmente aportan distintividad.

Despejado el carácter no distintivo de la frase SOLUCIONES SOSTENIBLES, el análisis debe centrarse en el término PLANETA. Si bien es cierto que ambos signos comparten este vocablo, no se puede perder de vista que, en el contexto de las clases

Ref. Expediente N° SD2025/0004338

40, 41, 42 y 44, relacionadas con el medio ambiente, el tratamiento de materiales, la educación ecológica y la agricultura, la palabra PLANETA es un término de uso común y altamente evocativo, su función es sugerir una vinculación con la tierra o el medio ambiente global. El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha enseñado que cuando las marcas están conformadas por elementos de uso común o evocativos, el consumidor presta mayor atención a los elementos adicionales que acompañan a dichos términos, pues es allí donde reside la capacidad diferenciadora. En este escenario, la coexistencia de marcas que incluyen la palabra PLANETA es una realidad del mercado que el consumidor está acostumbrado a discernir, exigiendo una menor diferenciación entre los signos para evitar la confusión.

Bajo esta óptica, cobra vital importancia el análisis de los elementos dominantes y diferenciadores en cada conjunto. En la marca opositora, el elemento distintivo preponderante es el verbo PIENSA, pues, la expresión PIENSA PLANETA constituye una unidad conceptual que invita a la reflexión o sugerencia intelectual dirigida al público. La palabra PIENSA al inicio del signo le otorga una fisonomía visual y una fonética propia, marcando un golpe de voz inicial que no está presente en el signo solicitado, por el contrario, la marca solicitada se identifica como P PLANETA S.A.S - E.S.P, donde la letra P estilizada y las siglas de la naturaleza societaria (S.A.S - E.S.P) configuran una denominación social específica que actúa como indicador de origen empresarial. (...)

Desde el punto de vista fonético, el cotejo debe realizarse siguiendo las reglas de la visión de conjunto y el análisis sucesivo, la marca registrada se pronuncia /PI-EN-SA-PLA-NE-TA SO-LU-CI-O-NES-SOS-TE-NI-BLES/, con una métrica y entonación que comienza con el fonema explosivo /P/ seguido del diptongo /ie/, generando una sonoridad particular.

La marca antecedente se pronuncia /PE-PLA-NE-TA-SAS-ESP/ o simplemente /PLA-NE TA/, dependiendo de la lectura del consumidor, pero carece de la construcción imperativa PIENSA. La jurisprudencia ha establecido que la primera parte de las marcas denominativas es la que generalmente deja una impresión más duradera en la memoria del consumidor, y en este caso, el inicio fonético es distinto: PIENSA versus P (letra) o la lectura directa de la razón social. Esta diferencia en el inicio de los signos es suficiente para que el consumidor medio, que percibe las marcas de manera sucesiva, no incurra en error.

Desde la perspectiva ortográfica y visual, aunque se trata de marcas mixtas, la disposición de los elementos juega un rol crucial. La resolución recurrida menciona que el signo solicitado reproduce la marca registrada, pero omite valorar las diferencias en la longitud de las palabras y la composición visual. La marca antecedente PIENSA PLANETA consta de dos palabras con un peso visual equilibrado al inicio, por su parte, la marca solicitada antepone una P mayúscula y pospone las siglas S.A.S - E.S.P, elementos que alargan el conjunto y le dan una apariencia de razón social formal, propia de una Empresa de Servicios Públicos (E.S.P.), lo cual introduce un elemento de especialización. La comparación visual de conjunto no arroja una identidad que lleve a la confusión, pues la estructura de Verbo + Sustantivo (PIENSA PLANETA) es visualmente distinta a Letra + Sustantivo + Siglas Societarias (P PLANETA S.A.S - E.S.P).

La marca antecedente PIENSA PLANETA evoca una idea de concientización, una filosofía de vida, por su parte, la marca solicitada P PLANETA S.A.S - E.S.P carece de esa carga semántica de reflexión; se presenta ante el mercado como la identificación corporativa de una entidad jurídica prestadora de servicios públicos y

Ref. Expediente N° SD2025/0004338

técnicos. Esta diferencia conceptual permite que los signos coexistan pacíficamente, pues transmiten mensajes disímiles: uno hace referencia a la conciencia (PIENSA) y el otro a la identidad corporativa y la prestación del servicio (PLANETA S.A.S - E.S.P). (...)

El signo solicitado se construye visualmente a partir de un grafismo abstracto y geométrico que configura una letra P estilizada, de trazo grueso y curvilíneo, la cual encierra en su ojal una forma de hoja, actuando inequívocamente como un monograma o identificador corporativo inicial.



Por el contrario, la marca antecedente basa su fuerza gráfica en una ilustración figurativa y ramificada de un árbol o planta, compuesta por un tronco delgado en forma de Y del cual brotan cinco hojas dispersas hacia arriba, evocando una imagen de crecimiento y expansión natural. Es innegable que los trazos no guardan ninguna identidad: mientras el signo del solicitante es compacto, cerrado y monolítico, centrado en la letra P, el signo opositor es abierto, ramificado y vertical.



Que para resolver el recurso de apelación interpuesto, según el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es preciso resolver “todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

1. CAUSAL DE IRREGISTRABILIDAD EN ESTUDIO: CONFUNDIBILIDAD

1.1. Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

“No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación”.

Ref. Expediente N° SD2025/0004338

1.2. La norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea concedido se requiere que ésta no esté incurso en los siguientes supuestos de hecho que darían lugar a su negación:

- i) Que el signo solicitado sea idéntico o se asemeje a uno previamente solicitado o registrado por un tercero, de modo que no sea posible su diferenciación.
- ii) Que exista conexión competitiva entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada.

De igual forma, la norma exige que dicha identidad o semejanza entre los signos, así como la relación entre los productos y/o servicios identificados por ellos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los consumidores.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

1.2.1. Identidad o semejanza de los signos

La semejanza de los signos puede derivarse de alguno o todos de los siguientes aspectos: conceptual, ortográfico, fonético y visual.

Existirá semejanza conceptual cuando los dos signos evoquen una idea idéntica o semejante¹.

La similitud ortográfica se presenta por la semejanza de las letras entre los signos a compararse. La sucesión de vocales, la longitud de la palabra o palabras, el número de sílabas, las raíces o las terminaciones iguales, pueden incrementar la confusión².

Por su parte la visual puede ser entendida como ortográfica, pero es principalmente referida a los signos figurativos o esencialmente visibles.

La semejanza fonética se presenta por coincidencia en las raíces o terminaciones, y cuando la sílaba tónica en las denominaciones comparadas es idéntica o muy difícil de distinguir. Sin embargo, se debe tener en cuenta las particularidades de cada caso, para determinar una posible confusión³.

1.2.2. Criterios de conexidad de los productos o servicios

El juez consultante deberá analizar, en relación con los productos, la conexidad competitiva interna existente entre estos y el riesgo de confusión que, por la naturaleza o uso de los

¹ TJCA, Proceso N° 133-IP-2009.

² Ibídem.

³ Ibídem.

Ref. Expediente N° SD2025/0004338

productos identificados por las marcas, pueda desprenderse. A tal efecto, el Tribunal⁴ ha recogido los siguientes criterios sustanciales para definir el tema para la conexión competitiva:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos o servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc.

La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio), de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con relativa facilidad.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad)

Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado, podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario.

Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Los criterios de sustituibilidad (intercambiabilidad), complementariedad y razonabilidad acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios.

1.2.3. El riesgo de confusión o de asociación

El riesgo de confusión es la posibilidad de que el consumidor adquiriera un producto o servicio pensando que está adquiriendo otro (confusión directa), o que adquiriera un producto o servicio pensando que éste tiene un origen empresarial distinto al que realmente vincula (confusión indirecta).

Por su parte, el riesgo de asociación se presenta cuando a pesar de no existir confusión se vincula económica o jurídicamente a uno y otro oferente de los productos o servicios identificados por las marcas respectivas⁵.

1.2.4. Reglas de cotejo marcario

⁴ TJCA, Proceso No. 100-IP. 2018

⁵ TJCA, Proceso N° 164-IP-2007.

Ref. Expediente N° SD2025/0004338

Para determinar la identidad o el grado de semejanza entre los signos, la Jurisprudencia ha establecido reglas de comparación generales aplicables a todo tipo de signos, y otros específicos para el tipo o naturaleza de los signos en confrontación.

En este orden de ideas, los criterios generales son:

“(…)

- La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.
- En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.
- Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.
- Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor (...)”⁶.

Así, para determinar la identidad o el grado de semejanza entre los signos, siguiendo las reglas antes mencionadas, deben tenerse en cuenta los aspectos de orden visual, fonético y conceptual⁷ mencionados, teniendo en cuenta la naturaleza de los signos a confrontar.

2. NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS SIGNOS A CONFRONTAR

2.1. Naturaleza y descripción del signo solicitado



El signo solicitado en registro es de naturaleza mixta, conformado por el elemento nominativo “P PLANETA S.A.S.-E.S.P. “SOLUCIONES SOSTENIBLES”. Mientras que en su elemento gráfico se observa una letra “P” en mayor tamaño, en un color verde particular y tipo especial de letra, con una hoja que reemplaza su centro. Debajo de esta se encuentra la palabra “PLANETA” en el mismo color y tipo de letra, en menor tamaño.

Así mismo, debajo de está última se encuentra la expresión “S.A.S.-E.S.P.” en un menor tamaño, en un tipo especial de letra en color verde diferente. Finalmente, en la parte

⁶ TJCA, Proceso N° 74-IP-2010.

⁷ TJCA, Proceso N° 113-IP-2007.

Ref. Expediente N° SD2025/0004338

inferior se encuentra la frase “SOLUCIONES SOSTENIBLES”, en un tamaño diferente de letra, en un tipo especial de letra y la misma tonalidad de color de la letra “P”. Siendo por consiguiente el signo de naturaleza arbitraria.

Ahora bien, los empresarios optan por la inclusión de partículas o vocablos de uso común, para configurar las marcas que identifican los servicios y/o productos que ofrecen en el mercado, en tal sentido, el Tribunal andino ha indicado que:

“Al realizar el examen comparativo de marcas que se encuentran conformadas por palabras o partículas de uso común, éstas no deben ser consideradas a efecto de determinar si existe confusión, siendo ésta una circunstancia de excepción a la regla de que el cotejo de las marcas debe realizarse atendiendo a una simple visión de conjunto de los signos que se enfrentan, donde el todo prevalece sobre sus componentes. El derecho de uso exclusivo del que goza el titular de la marca, descarta que palabras o partículas necesarias o usuales pertenecientes al dominio público puedan ser utilizadas únicamente por un titular marcario, ya que al ser esos vocablos usuales, no se puede impedir que el público en general los siga utilizando⁸.

Por supuesto, la Administración no puede de manera alguna pasar por alto esta circunstancia, pues ello determina que el beneplácito otorgado no cause un perjuicio a los titulares de registros previamente otorgados, ni se privilegie de manera injustificada a los solicitantes que incurran exclusivamente en esta eventualidad.

En efecto, el signo solicitado en registro es de naturaleza mixta, conformado por un elemento nominativo consistente en la expresión P PLANETA SOLUCIONES SOSTENIBLES. Al respecto, las palabras “SOLUCIONES SOSTENIBLES” son inapropiables, puesto que hacen referencia a un conjunto de estrategias y tecnologías destinadas a garantizar la conservación en el tiempo de los recursos ambientales, el acceso social a los recursos y el desarrollo económico. Por lo anterior, “SOLUCIONES SOSTENIBLES” no pueden ser objeto de exclusividad por parte de un solo titular.

En ese sentido, resulta comprensible que diferentes empresarios hagan uso de referenciada expresión siempre que se acompañe de elementos nominativos y/o gráficos que le permitan generar distintividad entre los consumidores medios, por lo tanto, sus titulares deben soportar el registro de signos que contengan las referenciadas palabras.

2.2. Naturaleza y descripción de las marcas previamente registradas⁹

⁸ Acción de Nulidad y restablecimiento del derecho, Demandante: CONDUCTORES ELECTRICOS CONDUBLEX S.A. Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio, expediente No. 11001-03-24-000-2005-00174-01; Sentencia 2 de septiembre de 2010.

⁹

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	PIENSA PLANETA Soluciones Sostenibles	MARIA ANDREA CAROLINA ROCHA CIFUENTES	SD2022/0106689	11	41, 42, 44	Marca	Registrada	04 abril. 2033



Ref. Expediente N° SD2025/0004338



La marca previamente registrada es de naturaleza mixta, conformada por la expresión “PIENSA PLANETA SOLUCIONES SOSTENIBLES”, encontrándose la frase “PIENSA PLANETA” en un tipo particular de letra en negrita de color negro, debajo la expresión “SOLUCIONES SOSTENIBLES” en menor tamaño sin negrita.

Así mismo, se observa la figura de una planta con cuatro hojas en la parte central de las frases, en su lado derecho se observa en su parte inferior una hoja color verde y en la parte de arriba una hoja color naranja, mientras que en el lado izquierdo se observa en su parte inferior una hoja color azul particular y arriba una hoja color verde particular. Siendo por consiguiente el signo previamente registrado de naturaleza evocativa.

3. CASO CONCRETO

3.1. Análisis de conexión competitiva

Previo a realizar el análisis de confundibilidad entre las expresiones que componen los signos bajo análisis, es menester realizar el estudio de la conexión competitiva entre los mismos. Para lo cual el Despacho tendrá en consideración, la naturaleza y el fin de los servicios, los canales de distribución, los puntos de venta, el método de uso y si entran en competencia entre sí o son complementarios unos de otros, pues, nada obsta para que coexistan dos marcas similares o incluso idénticas, si los productos por ellas amparados no son susceptibles de causar riesgo de confusión o de asociación por parte de los consumidores.

La marca solicitada pretende identificar los siguientes servicios:

40: Tratamiento de materiales

Mientras que el signo previamente registrado identifica los siguientes servicios:

Expediente SD2022/0106689:

41: Educación y formación en materia de conservación de la naturaleza y medio ambiente; celebración de eventos en vivo; coordinación de eventos educativos; dirección de eventos culturales; dirección de eventos deportivos; dirección de eventos educativos; organización y dirección de eventos culturales; organización y dirección de eventos deportivos; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos con fines de entretenimiento; organización de eventos con fines de esparcimiento; organización de eventos con fines educativos; organización de eventos con fines musicales; organización de eventos con fines recreativos; organización de eventos deportivos; organización de eventos deportivos comunitarios; organización de eventos deportivos locales; organización de eventos deportivos y culturales; suministro de eventos de entretenimiento; suministro de eventos de esparcimiento; coordinación,

Ref. Expediente N° SD2025/0004338

organización y realización de eventos educativos; organización y realización de eventos deportivos; organización y realización de eventos deportivos y culturales; organización y realización de eventos educativos; organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales; organización de espectáculos y conciertos; consultoría en materia de educación; servicios de consultoría en materia de educación y formación; servicios de educación y formación; puesta a disposición de instalaciones para exhibir películas, espectáculos, obras de teatro, música o impartir formación; presentación al público de obras de arte plásticas con fines culturales o educativos; presentación al público de obras literarias con fines culturales o educativos; publicación de documentos sobre formación, ciencias, derecho público y asuntos sociales.

42: Ensayos sobre el medio ambiente; investigación en materia de protección ambiental; servicios de evaluación del medio ambiente; suministro de información tecnológica sobre innovaciones ecológicas y respetuosas con el medio ambiente; servicios de prueba de control de calidad de maquinaria forestal; pruebas de control de calidad de maquinaria forestal.

44: Servicios agrícolas, hortícolas y forestales; servicios agrícolas, hortícolas y forestales relacionados con la nueva puesta en cultivo de zonas industriales abandonadas; servicios forestales.

Conforme a los factores de conexión competitiva, es posible colegir que los servicios identificados con los signos en cotejo, además de estar comprendidos en diferentes clases del Nomenclador internacional, no existe entre ellos relación de conexidad o complementariedad alguna, ello en tanto están afectos a distintas finalidades y por ende están dirigidos a diferentes grupos de consumidores o usuarios, siendo comercializados en sitios específicos, claramente identificables.

En efecto, el servicio que pretende identificar la marca solicitada está relacionado con el tratamiento de materiales. Mientras que el signo previamente registrado se enfoca en múltiples formas de servicios de educación con relación al medio ambiente, ensayos, investigaciones y suministro de información sobre el medio ambiente, control de calidad en maquinas forestales y servicios agrícolas y forestales.

En atención a las coberturas mencionas este Despacho considera que no existe conexión entre las mimas, en especial, debido a que no tienen en común los servicios registrados respecto al tratamiento de materiales, el cual es un proceso caracterizado por realizar una modificación física, química o biológica de un material para su mejoramiento en diferentes aspectos, tales como resistencia, durabilidad, descomposición entre otros, necesitando una empresa especializada con personal cualificado para poder realizar tal proceso.

Entra tanto, la finalidad de los servicios del signo registrado está relacionado con la educación en material ecológica y ambiental, investigación sobre la protección del medio ambiente, control de calidad en maquinas forestales y servicios agrícolas y forestales.

Así las cosas, conforme con la especificidad de los servicios en comparación, no están llamados a satisfacer una misma necesidad de los consumidores; y bajo este entendido,

Ref. Expediente N° SD2025/0004338

no son comercializados, ni puestos a disposición del público en los mismos establecimientos.

3.2. Análisis comparativos de los signos

De acuerdo con lo anterior, en virtud del principio de especialidad¹⁰, y, en atención a los factores de conexión competitiva, los servicios identificados con los signos enfrentados no guardan alguna relación que implique riesgo de confusión ni asociación por parte de los consumidores. Por ende, no es necesario proceder a la comparación de los signos respectivos, pues nada obsta para que coexistan dos marcas similares o incluso idénticas, si los servicios por ellas amparados no son susceptible de causar riesgo de confusión o de asociación, tal como sucede en este caso.

3.3. Concesión en conjunto

Esta Delegatura considera que el uso de la marca mixta en el mercado debe hacerse tal y como se concede, pues la protección se otorga en su integridad respecto del elemento gráfico más el nominativo, no siendo separables para su uso. En ese sentido, el Tribunal Andino de Justicia ha manifestado en reiteradas ocasiones lo siguiente:

“La marca mixta es una unidad, en la cual se ha solicitado el registro del elemento nominativo como el gráfico, como uno solo. Cuando se otorga el registro de la marca mixta se la protege en su integridad y no a sus elementos por separado”. (Proceso 55-IP-2002, publicado en Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 821 del 1 de agosto de 2002, diseño industrial: BURBUJA videos 2000) (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Por lo anterior, los derechos conferidos por el registro recaerán sobre el signo considerado en su integridad (**P PLANETA SOLUCIONES SOSTENIBLES** + gráfica) y no sobre sus elementos denominativos individualizados o tomados de forma aislada. No obstante, su titular podrá exigir que terceros no autorizados no utilicen marcas que empleen combinaciones idénticas o semejantes que sean confundibles, aun cuando estén compuestas por palabras de libre uso. Es decir, solo será oponible el signo **P PLANETA SOLUCIONES SOSTENIBLES Mixto** en conjunto y no puede privarse a otros comerciantes de utilizar tales elementos nominativos en otra disposición o separados del contexto marcario aquí estudiado.

4. CONCLUSIÓN

Bajo los anteriores presupuestos, la Delegatura considera que el signo cuyo registro no se solicita se encuentra incurso en la causal de irregistrabilidad de que trata el literal a) del artículo 136 anteriormente citado.

¹⁰ La doctrina ha señalado al respecto que: “La consecuencia más palpable de la regla de especialidad de la marca es que sobre un mismo signo pueden recaer dos o más derechos de marca autónomos (pertenecientes a distintos titulares) siempre que cada una de estas marcas autónomas sea utilizada en relación con una clase o variedad diferente de productos o servicios”. Carlos Fernández Novoa, Fundamentos de Derecho de Marcas, página 278.

Ref. Expediente N° SD2025/0004338

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 96487 de 24 de noviembre de 2025 proferida por la Dirección de Signos Distintivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el registro de:

Marca (Mixta)

**P PLANETA S.A.S - E.S.P "SOLUCIONES
SOSTENIBLES"**



Alcance del derecho:

No se otorga derecho de exclusividad sobre la expresión SOLUCIONES SOSTENIBLES aisladamente considerada, sino el conjunto marcario nominativo más gráfico.

Reivindicación de colores:

VERDE
BLANCO
AZUL

Para distinguir servicios comprendidos en la clase:

40: Tratamiento de materiales

De la Clasificación Internacional de Niza edición N° 12.

Titular:

PLANEACION ESTRATEGICA Y
TECNOLOGIAS AMBIENTALES
PLANETA SAS ESP
KM 1MAS 800 VIA MADRID PUENTE
MADRID, CUNDINAMARCA
COLOMBIA

Ref. Expediente N° SD2025/0004338

Vigencia: Diez (10) años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a PLANEACION ESTRATEGICA Y TECNOLOGIAS AMBIENTALES PLANETA SAS ESP, parte solicitante, el contenido de la presente Resolución, entregándole copia de ésta y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

Notifíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C., a los 1 de abril de 2026



PILAR MARIA GOYENECHÉ CARVAJAL
Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial (E)